

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

84

*ACUERDO de 19 de diciembre de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se acuerda la adscripción de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Valencia al orden jurisdiccional civil.*

La Audiencia Provincial de Valencia tiene creadas en la actualidad once Secciones. La entrada en funcionamiento de la Sección Undécima exige un acuerdo del Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto, de no adoptarse, debería asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en la referida Audiencia Provincial ni con el adecuado funcionamiento de este órgano judicial, habida cuenta de que cinco de sus Secciones (1.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>) tienen competencia mixta (civil y penal), estando adscritas de manera exclusiva al orden jurisdiccional civil las otras cinco Secciones (6.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup>).

La carga de trabajo de las Secciones Civiles de esta Audiencia Provincial justifica sobradamente una medida como la que ahora se adopta. Con esta adscripción civil, a cada Magistrado que integra las Secciones de este orden jurisdiccional le corresponderá el conocimiento de unos 240 asuntos anuales, cifra que, si bien es inferior al módulo de entrada aprobado por el Consejo General del Poder Judicial para estos órganos, permitirá que las Secciones que aún son mixtas puedan ser especializadas en el orden jurisdiccional penal exclusivamente, en cuyo caso asumirían todos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Valencia una carga de trabajo acorde con módulo de entrada, tanto civil como penal, aprobado por este Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, oídos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Valencia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Adscribir la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Valencia al orden jurisdiccional civil con efectos de su entrada en funcionamiento efectivo.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3, inciso último, del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, el resto de las Secciones de la Audiencia Provincial de Valencia conservarán, hasta su conclusión, el conocimiento de los asuntos pendientes ante ellas.

Madrid, 19 de diciembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

85

*ACUERDO de 19 de diciembre de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juzgado de Menores de dicha provincia, a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, sin perjuicio de que pueda seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

El artículo 23 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, sujeta al mismo trámite que en el de las especializaciones de Juzgados, el de las Secciones de las Audiencias Provinciales, para el conocimiento de determinadas categorías de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate.

La Audiencia Provincial de Murcia cuenta con cinco Secciones, cuatro con sede en la capital de la provincia y la quinta con sede en Cartagena. Todas ellas tienen competencia mixta (civil y penal).

Por el Presidente de dicha Audiencia Provincial se ha elevado al Consejo General del Poder Judicial propuesta de especialización de su Sección Cuarta para el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juzgado de Menores de la provincia.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de menores en la provincia de Murcia, en cuanto se atribuirá a una misma Sección de la Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanen, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, oídos los Magistrados que la integran y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia, el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juzgado de Menores de dicha provincia, a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, sin perjuicio de que pueda seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios.

Segundo.—Las Secciones de la Audiencia afectada, que tienen su sede en la capital de la provincia, continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.

Tercero.—La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2002.

Madrid, 19 de diciembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO